

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº 050

PERIODO LEGISLATIVO 2007.

EXTRACTO A.T.S.A. Nota. Proyectos de  
Ley modificando la Ley Peial 57 (Ejercicio  
de la Enfermería) y la Ley Peial 561 (Regi-  
men de jubilaciones y Pensiones).

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA

Nº 682

30-07-07

HORA: 14:01

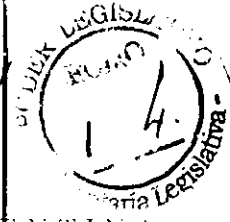
FIRMA: *[Signature]*

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

-4 SEP 2007

MESA DE ENTRADA

Nº: ..... HS: ..... FIRMA: ..... ARGENTINA



Ushuaia, 31 de Julio del 2007

**SRA. VICE-PRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
LEGISLATURA PROVINCIAL**

**Sra. Angélica GUZMAN**

**S**

**D**

**C.c: BLOQUES POLITICOS**

La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Filial Tierra del Fuego, adjunta Proyecto de Ley a fin de incorporar a la ley Provincial N° 561 el Artículo N° 24 de la Ley Nacional N° 24.004, la cual adhirió nuestra Provincia mediante Ley Provincial N° 57.

Dichas normativas se transcriben a continuación:

**LEY N° 57 EJERCICIO DE LA ENFERMERIA: ADHESION DE LA PROVINCIA A LA LEY NACIONAL N° 24.004. Sanción: 14 de Diciembre de 1992. Promulgación: 24/12/92 D.P. N° 2340. Publicación: B.O.P. 04/01/93: Artículo 1°.-** Declarase adherida la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur al régimen establecido por la Ley Nacional N° 24.004, en todos sus términos.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Asimismo, la ley 24.004, establece en el Orden Nacional el Régimen legal del ejercicio de la Enfermería, correspondiendo incorporar en la ley Provincial N° 561 dichos derechos y obligaciones, los cuales están establecidos, pero ilegítimamente OMITIDOS NUESTROS DERECHOS POR LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN, atento lo expuesto me remito al art. 24 de la citada normativa.



ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA

Art. 24. - A los efectos de la aplicación de normas vigentes que, para resguardo de la salud física o psíquica, establecen especiales regímenes de reducción horaria, licencias, jubilación, condiciones de trabajo y/o provisión de elementos de protección, considérense insalubres las siguientes tareas de la enfermería:

- a) Las que se realizan en unidades de cuidados intensivos;
- b) Las que se realizan en unidades neurosiquiátricas;
- c) Las que conllevan riesgo de contraer enfermedades infectocontagiosas;
- d) Las que se realizan en áreas afectadas por radiaciones, sean éstas ionizantes o no;
- e) La atención de pacientes oncológicos;
- f) Las que se realizan en servicios de emergencia. La autoridad de aplicación queda facultada para solicitar, de oficio o a pedido de parte interesada, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la ampliación de este listado.

Por último, se acompaña Proyecto de Ley y sus respectivos fundamentos.

Julio C. Peralta  
Pro. Sec. Gremial  
A.T.S.A.  
Filial Tierra del Fuego

Miguel A. Olivares  
Secretario Adjunto  
A.T.S.A.  
Filial Tierra del Fuego

Para incorporar a la piece...

LEG-ANGELICA GUZMAN  
Vicepresidente 1º A/C Presidente  
Poder Legislativo



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEFGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: INCORPÓRESE a los fines previsionales de la LEY PROVINCIAL N° 57, a la LEY PROVINCIAL N° 561, sus modificaciones ss. y cc., -

ARTICULO 2º: DE FORMA

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente, venimos a este recinto a solicitar sé de tratamiento preferencial a presente proyecto de ley, a efectos de incorporar a los agentes que cumplen funciones de enfermería y dar fundamentalmente un visto de equidad de acuerdo a las siguiente consideraciones.

Debemos remontarnos a diciembre de 1992 esta Cámara legislativa sanciona con fuerza de ley la Ley que lleva el numero 57, adhiriéndose en todos sus términos a la LEY NACIONAL 24.004, que regula el ejercicio de la enfermería.- Debemos señalar que esta norma nacional no solamente regula la actividad especifica y el desarrollo de la enfermería en los diversos sub sistemas de salud, sino que además prevé un régimen especial de licencias, franquicias y jubilaciones especiales.

Expresa el ARTICULO 24º: A los efectos de la aplicación de normas vigentes que, para resguardo de la salud física o psíquica, establecen especiales regímenes de reducción horaria, licencias, jubilación, condiciones de trabajo y/o provisión de elementos de protección, considéranse insalubres las siguientes tareas de la enfermería:

- a) Las que se realizan en unidades de cuidados intensivos;
- b) Las que se realizan en unidades neurosiquiátricas;
- c) Las que conllevan riesgo de contraer enfermedades infectocontagiosas;
- d) Las que se realizan en áreas afectadas por radiaciones, sean éstas ionizantes o no;
- e) La atención de pacientes oncológicos;
- f) Las que se realizan en servicios de emergencia.

La autoridad de aplicación queda facultada para solicitar, de oficio o a pedido de parte interesada, ante el Ministerio de trabajo y Seguridad Social,



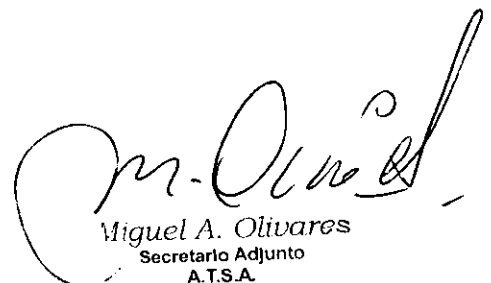
la ampliación de este listado.

Es indispensable considerar que a los fines prácticos, toda vez que un trabajador requiere formalizar las tramitaciones para acceder a las prestaciones previsionales, se encuentra en primer lugar con la dificultad de que en la legislación provincial, Ley 561 no contempla el régimen jubilatorio previsto en la Ley Nacional, y su homologación provincial ( Ley 57).- Es más cuando el trabajador solicita la certificación de servicios pertinente, en primer lugar, se le extiende la Certificación de Servicios como Servicios Comunes, aduciendo la autoridad de aplicación que estos servicios no se encuentran contemplados para la Ley 561 que se encuentra en vigencia. Esta situación refleja con claridad un perjuicio para los trabajadores que pasan a un estado pasivo y que en muchos casos se han visto perjudicados por este vacío legal.

Pretendemos a través de la presente modificación regularizar y unificar el criterio y la implementación de todas las tramitaciones que permitan en definitiva facilitar, agilizar y transparentar el acceso a las prestaciones previsionales para este sector de los trabajadores públicos.

Entendemos que esta modificación traerá aparejado la simplificación de tramites, como la cobertura legal y criteriosa, evitando controversias y demoras en el acceso a las prestaciones.

  
Julio C. Peralta  
Pro. Sec. Gremial  
A.T.S.A.  
Filial Tierra del Fuego

  
Miguel A. Olivares  
Secretario Adjunto  
A.T.S.A.  
Filial Tierra del Fuego